



Buenos Aires, 5 de junio de 2024

**RES. CM N° 93/2024**

**VISTO:**

El Art. 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes 7, 31, 189, 6286 y 6407, las Resoluciones CM N° 175/2021, 280/22 y 301/22, el TEA N° A-01-00013896-3/2024, el Dictamen N° 14/2024 de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante TEA N° A-01-00013896-3/2024, la Dirección del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo propone realizar diversas modificaciones al Reglamento para la determinación de los Honorarios de los Conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) y a la Tabla de Valores de sus honorarios fijados en la Res. CMCBA N° 301/22.

Que la presente modificación, ha sido elaborada por la Dirección del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (SCJCBA) de la Dirección General de Defensa del Litigante en base a la experiencia recogida por el funcionamiento de las Conciliaciones llevadas a cabo bajo su supervisión y homologación.

Que de manera previa, cabe detallar que conforme estableciera el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en sus Artículos arts. 5 inc. 8 y 213, inc.1, a través de la Res. Pres. N° 581/2021 se puso en funcionamiento el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo (SCJCABA) del Consejo de la Magistratura de la CABA, dependiendo funcionalmente de la actual Dirección General Defensa del Litigante.

Que de manera posterior mediante el Art. 4° del Anexo I de la Resolución CMCBA N° 175/21 se creó en el ámbito del citado Sistema, un Registro de Conciliadores/as en las Relaciones de Consumo.

Que esta Resolución previó el desarrollo de los reclamos de los consumidores desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del mismo, detallando algunos aspectos relevantes de la actuación de los Conciliadores y el pago de sus honorarios.

Que luego de ello, se puso en funcionamiento el citado Registro, procediéndose a la apertura del mismo, a la habilitación y asignación de las matrículas



de Conciliadores del SCJCABA de los Aspirantes que provenían del COPREC así como de los Aspirantes que habían concluido satisfactoriamente la instancia evaluatoria del Centro de Formación Judicial.

Que con dichos antecedentes, se procedió entonces a por un lado aprobar el Reglamento de Actuación y Deberes de los Conciliadores/as de Consumo del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución CMCBA N° 280/22 y por el otro a aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una Tabla de Valores mediante Resolución CMCBA N° 301/22.

Que corresponde indicar que esta última Resolución establece un Reglamento que prevé los diversos supuestos que pueden producirse en el trámite conciliatorio y determina el honorario profesional del Conciliador teniendo en cuenta la labor efectuada por estos, utilizando como base una tabla de valores acorde al valor del conflicto o en su defecto, previendo a la indeterminación de este.

Que el citado Reglamento y la tabla de valores detallados en la Resolución mencionada, contempla la actuación del Conciliador según el caso y conforma el honorario de este por un porcentaje sobre el valor la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de monto fijo, pudiendo ser actualizadas estas últimas por este Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo en las condiciones previstas por la delegación efectuada en el Art. 3° de la citada Resolución.

Que así las cosas, luego de desarrollar el soporte informático que permitiese el efectivo transcurso de una Conciliación, se puso en funcionamiento la App “MI RECLAMO”, la que estuvo disponible para ser utilizada por la Ciudadanía desde septiembre del año pasado.

Que en efecto, desde el lanzamiento de la citada aplicación, el volumen de reclamos recibidos se ha ido incrementando de manera exponencial, sirviendo como un canal efectivo para por un lado descongestionar la cantidad de causas que llegan a los estrados judiciales de esta Ciudad, así como brindar una respuesta efectiva y amigable cuando se vulneran derechos de los Consumidores, mejorando a todas luces el acceso a la justicia.

Que sin perjuicio de ello, y producto del devenir económico de la Argentina, el nivel inflacionario ha superado por demás las previsiones normales que se hicieron por diciembre del año 2022, motivo por el cual resulta necesario revisar el criterio y actualizar la escala por monto prevista en la tabla de valores aprobada por el Anexo II de la Resolución N° 301/22 así como actualizar las sumas complementarias y



fijas previstas en el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que obra en el Anexo I de la misma Resolución.

Que asimismo corresponde modificar la escala que establece los distintos montos que son base del conflicto a los fines de poder reflejar más fielmente los valores dinerarios que la experiencia recogida hasta el momento demuestra, continuando con el uso de una tabla de valores que se compone de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de valor fijo que necesariamente se actualiza por la presente Resolución.

Que el mecanismo implementado para la regulación del honorario entonces seguirá utilizando un índice actualizable atado a los acuerdos paritarios que suscriba el Poder Judicial local de manera de poder ajustar este al costo de vida real, máxime teniendo en cuenta el panorama inflacionario de estos últimos años.

Que a modo de ejemplo se cita que conforme la Resolución SAGYP N° 229/24 se estableció el valor de la UMA en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$79.620), monto que se actualiza conforme la política salarial de nuestro Poder Judicial.

Que, sin perjuicio de lo dicho, existe una delegación efectuada en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solo para actualizar, previo Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), los montos de suma fija establecidos en los Anexo I y el valor de la Suma Complementaria (SC) de la Tabla de Valores del Anexo II de la citada Resolución pero no así para modificar las escalas fijadas en la citada Tabla.

Que en atención a ello, a los fines de establecer un orden normativo, dotar de una mejor técnica legislativa, y esencialmente para que el presente acto otorgue transparencia a los operadores del sistema que son en definitiva los beneficiarios por un lado y los obligados al pago por el otro, resulta pertinente derogar la Resolución CM N° 301/22 y aprobar una nueva reglamentación que recepte las actualizaciones y modificaciones de las tablas y los montos fijos, a fin de unificar la normativa aplicable y sus anexos.

Que asimismo, resulta conveniente dotar al Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las herramientas necesarias a fin de que pueda mantener actualizado el sistema de determinación de honorarios a fin de que no resulten afectado



los derechos alimentarios de los profesionales conciliadores frente al situación económica vigente.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial han tomado intervención, expidiéndose en el ámbito de su competencia.

Que este Plenario, por unanimidad, comparte el criterio sostenido por los órganos intervinientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) que se agrega como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: Aprobar la Tabla de Valores establecida como Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 3°: Delegar en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA, previo dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), a actualizar los montos establecidos en el Anexo I, el valor de la Suma Complementaria (SC) que integra la Tabla de Valores del Anexo II y a modificar las escalas establecidas en dicha Tabla de Valores.

Artículo 4°: Dejar sin efecto la Resolución CMCBA N° 301/22.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a la Dirección del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, publíquese en la página de Internet ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CM N° 93/2024**



## RES. CM N° 93/2024- ANEXO I

### **REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS HONORARIOS DE LOS CONCILIADORES DEL SISTEMA DE CONCILIACION PREVIA DE LA JUSTICIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO**

Artículo 1°.- Los honorarios de los conciliadores del SCJCABA se determinarán conforme la tabla de valores que como Anexo II integra la presente Resolución.

Artículo 2°.- La intervención de más de un conciliador en un mismo procedimiento no incrementará los honorarios, debiendo éstos ser fijados como si interviniera uno solo y distribuirse entre quienes hayan participado en ese carácter.

Artículo 3°.- De arribarse a un acuerdo en la conciliación, para determinar la base de cálculo del monto de los honorarios del conciliador, se tendrá en cuenta el monto del acuerdo excluidos los honorarios de los letrados intervinientes, conforme la tabla de valores que como anexo II forman parte integrante de la presente Resolución. El pago se deberá efectuar en un término no superior a diez (10) días desde el momento de la homologación del acuerdo.

Artículo 4°.- De no haberse logrado acuerdo y en caso de que se iniciaran actuaciones judiciales, el honorario del conciliador se determinará en la sentencia o transacción homologada en sede judicial.

Artículo 5°.- En caso que la conciliación, iniciada por el consumidor se cierre sin acuerdo, transcurrido un año desde la fecha de cierre sin que se iniciara juicio, el conciliador recibirá del Consejo de la Magistratura de la CABA una suma fija de pesos diez mil (\$ 10.000) o la que se encuentre vigente a la fecha de facturación de la misma que serán imputados a cuenta de lo que eventualmente se regule a su favor en sede judicial en caso de iniciarse acciones pasado el plazo antes señalado.

Si se iniciaran acciones judiciales, en el supuesto que sea procedente el segundo párrafo del artículo 66° del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo y en caso de corresponder según el resultado del pleito, el Consejo de la Magistratura de la CABA podrá repetir el pago de la suma fija abonada.

Artículo 6°.- En caso que la conciliación, iniciada por el proveedor se cierre sin acuerdo, transcurrido un año desde la fecha de cierre sin que se iniciara juicio, el conciliador podrá exigir al proveedor el pago de una suma fija de pesos diez mil (\$ 10000) o la que se encuentre vigente a la fecha de facturación de la misma que serán imputados a cuenta de lo que eventualmente se regule a su favor en sede judicial en caso de iniciarse acciones pasado el plazo antes señalado.

Si se iniciaran acciones judiciales, en el supuesto que sea procedente el segundo párrafo del artículo 66° del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo y en



caso de corresponder según el resultado del pleito, el proveedor podrá repetir el pago de la suma fija abonada.

Artículo 7º.- Cuando el iniciador de una conciliación desistiere de la misma y el conciliador ya hubiere tomado conocimiento de su designación antes de celebrarse la primera audiencia, a éste le corresponderá en concepto de honorario la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000). En caso que el desistimiento se produzca después de celebrada la primera audiencia, el honorario del conciliador será de pesos veinte mil (\$ 20.000).

En estos supuestos el pago estará a cargo del iniciador de la conciliación. En caso de incomparecencia injustificada del iniciador, se estará a lo normado por el art. 17 de la Res. CMCBA N°175/21.-

El desistimiento deberá ser comunicado por escrito al conciliador y el pago de los honorarios se hace exigible a partir de diez (10) días hábiles judiciales desde que el SCJCABA tenga por desistida la conciliación.

Artículo 8º.- Cuando el acuerdo verse exclusivamente sobre obligaciones de hacer, cese de conductas, otorgamiento de libre deuda, o cualquier cuestión que no tenga valor pecuniario, el monto del honorario del conciliador será de 0,4 UMA y la Suma Complementaria de pesos veinte mil (\$20.000).

Artículo 9.- En caso que hayan sido necesarias más de tres audiencias para arribar a la conciliación, el honorario del conciliador se incrementará en la cuarta audiencia en un 10% del monto fijado en una única vez.



## RES. CM N° 93/2024- ANEXO II

### TABLA DE VALORES

El honorario del Conciliador actuante se obtendrá de la suma del “HONORARIO EN UMA” más la “SUMA COMPLEMENTARIA” en las columnas abajo detalladas, teniendo en cuenta el límite del “MONTO DEL ACUERDO” también descrito en las columnas abajo detalladas.

MONTO DEL ACUERDO HASTA UMA	HONORARIO EN UMA	SUMA COMPLEMENTARIA
1,5	0,2	\$10.000
3	0,25	\$12.000
9	0,55	\$15.000
21	0,9	\$15.000
40	1,1	\$15.000
60	1,3	\$20.000
80	1,5	\$25.000
100	1,8	\$25.000
122	2	\$32.000
140	2,5	\$32.000
165	3	\$32.000
175	3,1	\$32.000
300	3,25	\$40.000
350	3,75	\$40.000
400	4	\$40.000
500	4,25	\$40.000
600	4,5	\$40.000
700	4,75	\$40.000
800	5	\$40.000
900	5,25	\$40.000
1000	5,5	\$40.000
1500	6	\$50.000
2000	6	\$100.000
2200	6,25	\$110.000
2400	6,5	\$120.000
2600	6,75	\$130.000
2800	7	\$140.000
3000	7,25	\$150.000
3200	7,5	\$160.000
3400	7,75	\$170.000
3600	8	\$180.000



3800	8,25	\$190.000
4000	8,5	\$200.000
4200	8,75	\$210.000
4400	9	\$220.000
4600	9,25	\$230.000
4800	9,5	\$240.000
5000	9,75	\$250.000

Cuando el “MONTO DEL ACUERDO” supere las 5000 UMAS, el “HONORARIO EN UMA” del Conciliador se incrementará en 0,25 UMA por cada 200 UMAS o fracción menor y la “SUMA COMPLEMENTARIA” se incrementará en pesos Diez mil (\$10.000) por cada 200 UMAS.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

